



**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO
SOBRE LA CONSERVACIÓN DE
LOS TIBURONES MIGRATORIOS**

CMS/Sharks/MOS3/Doc.9.1/Rev.1
1 de noviembre 2018
Original: inglés

3ª Reunión de los Signatarios
Mónaco, 10-14 diciembre de 2018
Punto 9 del orden del día

ENMIENDA DEL ANEXO 1 DEL MDE SOBRE TIBURONES

(Preparado por el Comité Asesor y la Secretaría)

1. En el presente documento se tratan las propuestas de inclusión de especies adicionales al Anexo 1 del MdE en la parte 1, los criterios de inclusión en la parte 2, y el formato para las propuestas de inclusión en la parte 3. El documento contiene cuatro anexos con recomendaciones del Comité Asesor y de la Secretaría.

Anexo 1: Recomendaciones del Comité Asesor a la 3ª Reunión de los Signatarios del MdE en relación con la enmienda del Anexo 1 y los criterios para la inclusión de especies (previamente publicado en [CMS/Sharks/AC2/Rec.2.1](#))

Anexo 2: Observaciones del Comité Asesor sobre las siguientes propuestas:
– [CMS/Sharks/MOS3/Doc.9.1.1/Rev.1](#)
– [CMS/Sharks/MOS3/Doc.9.1.2](#)
– [CMS/Sharks/MOS3/Doc.9.1.3](#)

Anexo 3: Enmiendas propuestas al documento [CMS/Sharks/Outcome 1.4](#) “Modificación de la lista de especies (Anexo 1) del MdE”.

Anexo 4: Formato para las propuestas de enmienda a los Apéndices de la CMS

Parte 1: Propuestas de inclusión

2. De conformidad con el párrafo 20 del Memorando de Entendimiento sobre la Conservación de los Tiburones Migratorios (MdE sobre Tiburones), cualquier enmienda al Anexo 1 deberá ser evaluada por los Signatarios en cada sesión de la Reunión de los Signatarios (MOS).
3. Tal como se acordó en la MOS1, toda especie de tiburón y raya que esté incluida en los Apéndices de la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (CMS) será considerada automáticamente por el Comité Asesor (CA) del MdE sobre Tiburones como una propuesta de inclusión en el Anexo 1 del MdE. Esto se entiende sin perjuicio de la decisión final de la MOS ([CMS/Sharks/Outcome 1.4 “Modifying the Species List \(Annex 1\) of the MOU”](#)).

4. En la 12ª Conferencia de las Partes de la CMS (COP12) en 2017, las Partes acordaron incluir cinco nuevas especies de tiburones y rayas en los apéndices de la Convención¹: el tiburón azul (*Prionace glauca*), el tiburón arenoso (*Carcharhinus obscurus*), el angelote (*Squatina squatina*), el pez guitarra (*Rhinobatos rhinobatos*) y *Rhynchobatus australiae*.
 5. La Secretaría transmitió los documentos pertinentes, incluyendo las propuestas de inclusión de especies originales de la COP12, a la 2ª Reunión del Comité Asesor (AC2), que fue celebrada en noviembre de 2017 en Bonaire, Países Bajos.
 6. Las recomendaciones del AC2 figuran en el Anexo 1 de este documento.
 7. El Comité recomendó que se incluyeran en el Anexo 1 del MdE el tiburón arenoso, el pez guitarra y *Rhynchobatus australiae*. No obstante, no recomendaron la inclusión del tiburón azul y el angelote. Con respecto al tiburón azul, el CA proporcionó notas adicionales a la propuesta misma.
 8. Además, el CA ha hecho recomendaciones sobre otras especies aún no incluidas en la CMS para su inclusión en el Anexo 1. Concretamente, el CA recomendó que se consideraran dos especies similares a *Rhynchobatus australiae* para su inclusión en el Anexo 1 y proporcionó una justificación detallada. El CA basó su recomendación en los criterios de inclusión en el Apéndice II de la CMS, los mismos que la MOS1 acordó aplicar al considerarse la inclusión de especies en el Anexo 1.
 9. Se recibieron otras tres propuestas de inclusión de especies en el Anexo 1 del MdE por parte de los Signatarios antes de la fecha límite del 13 de julio de 2018:
 - el tiburón oceánico (*Carcharhinus longimanus*), presentada por Brasil,
 - el tiburón martillo liso (*Sphyrna zygaena*), presentado por la UE
 - tres especies de peces guitarra (*Rhynchobatus australiae*, *Rhynchobatus djiddensis*, *Rhynchobatus laevis*), presentada por Filipinas.
- La última de estas propuestas debería considerarse conjuntamente con la propuesta para *Rhynchobatus australiae*, ya que contiene esta misma especie y dos especies similares del género *Rhynchobatus*. Cabe señalar que estas especies se encuentran entre las especies adicionales que el CA recomendó para inclusión en el Anexo 1.
10. El CA revisó estas tres propuestas en el periodo entre sesiones y proporcionó comentarios e información adicional a la MOS3, que se incluyen en el Anexo 2 de este documento.
 11. La siguiente tabla ofrece un resumen de las especies para las que se propone la inclusión en el Anexo 1 del MdE, junto con información sobre su estado actual en las listas de la CMS, los proponentes y los documentos pertinentes.

¹ El tiburón ballena (*Rhincodon typus*), que ya había sido incluido en el Apéndice II de la CMS, fue incluido también en el Apéndice I. No obstante, como esta especie ya está cubierta por el Anexo 1 del MdE, la inclusión del tiburón ballena no estaba sujeta a examen por parte del CA.

Especie	Apéndice De la CMS	Proponente	Documentos <i>(proporcionados en la versión que fue presentada a la COP12 en “Propuestas de enmienda a los Apéndices de la CMS” y a la MOS3 directamente en “Propuestas para la enmienda del Anexo 1”)</i>
Tiburón arenoso <i>Carcharhinus obscurus</i>	Ap. II	Honduras	UNEP/CMS/COP12/Doc.25.1.21/Rev.1
Tiburón azul <i>Prionace glauca</i>	Ap. II	Samoa, Sri Lanka	UNEP/CMS/COP12/Doc.25.1.22/Rev.1
Angelote <i>Squatina squatina</i>	Ap. I Ap. II	Mónaco	UNEP/CMS/COP12/Doc.25.1.23
Pez guitarra <i>Rhinobatos rhinobatos</i>	Ap. (I) II	Israel, Mauritania, Senegal, Togo	UNEP/CMS/COP12/Doc.25.1.24(a) UNEP/CMS/COP12/Doc.25.1.24(b) UNEP/CMS/COP12/Doc.25.1.24(c)/Rev.1 UNEP/CMS/COP12/Doc.25.1.24(d)/Rev.1
<i>Rhynchobatus australiae</i>	Ap. II	Filipinas	UNEP/CMS/COP12/Doc.25.1.25/Rev.2
Tiburón oceánico <i>Carcharhinus longimanus</i>	No incluido	Brasil	CMS/Sharks/MOS3/Doc.9.1.1/Rev.1
Tiburón martillo liso <i>Sphyrna zygaena</i>	No incluido	UE	CMS/Sharks/MOS3/Doc.9.1.2
<i>Rhynchobatus australiae</i> <i>Rhynchobatus laevis</i> <i>Rhynchobatus djiddensis</i>	No incluidos	Filipinas	CMS/Sharks/MOS3/Doc.9.1.3

Parte 2: Criterios de inclusión

12. En la MOS1 se acordó que los amplios criterios biológicos utilizados en el marco de la CMS para determinar si una especie cumple los requisitos para ser incluida en la lista deberían utilizarse también en el marco del MdE. Estos criterios fueron modificados a los efectos del MdE y se encuentran en CMS/Sharks/Outcome 1.4 “Modificación de la lista de especies (Anexo1) del MdE”:
“El Anexo 1 del MdE incluirá las especies migratorias cuyo estado de conservación es desfavorable y que requieren acuerdos internacionales para su conservación y gestión, así como aquellas cuyo estado de conservación se beneficiaría considerablemente de la cooperación internacional que podría lograrse mediante un acuerdo internacional”.
13. No obstante, como se describe en CMS/Sharks/Outcome 1.4, se pidió al CA que considerara si estos criterios de inclusión eran suficientes o si eran necesarios criterios adicionales para identificar las especies que podrían ser apropiadas para su inclusión en el MdE.
14. El Comité recomendó que los principios generales de los criterios de la CMS ‘estado de la población’ y ‘carácter migratorio’ siguieran siendo los criterios principales. Para asegurar que el MdE siga siendo manejable, la AC2 desarrolló también un método para priorizar las especies potenciales que cumplen los requisitos para ser incluidas en el MdE, el cual se describe en el Anexo 1 de este documento. Concretamente, el CA recomienda la aplicación de una matriz para identificar las especies de alta prioridad en base a la magnitud de su disminución y el alcance de su naturaleza migratoria.
15. El Anexo 3 de este documento contiene una versión enmendada de CMS/Sharks/Outcome 1.4 “Modificación del Anexo 1 del MdE” que refleja las recomendaciones del AC2 con respecto a los criterios de inclusión.

Parte 3: Formato para las propuestas de inclusión

16. En la MOS1, los Signatarios adoptaron un formato para las propuestas de inclusión que fue modelado a partir del formato para la inclusión de especies en los Apéndices de la CMS. Por otra parte, la CMS cambió ligeramente su formato y añadió notas al formato con el fin de proporcionar orientación a las Partes sobre cómo rellenar las diferentes secciones de las propuestas de inclusión. Tanto el nuevo formato de la CMS como las notas mencionadas figuran en el Anexo 4 del presente documento.

Acción solicitada:

Se solicita a la reunión:

Parte 1:

- a) Revisar las propuestas de enmiendas al Anexo 1 presentadas como documentos:
 - a. UNEP/CMS/COP12/Doc.25.1.21/Rev.1 – Doc.25.1.25/Rev.2
 - b. CMS/Sharks/MOS3/Doc.9.1.1/Rev.1 - Doc.9.1.3

- b) Tomar nota de las recomendaciones y observaciones formuladas por el Comité Asesor, las cuales se han incluido en los Anexos 1 y 2 del presente documento.
- c) Decidir sobre la inclusión de las especies propuestas en el Anexo 1 del MdE;

Parte 2:

- d) Considerar las recomendaciones del CA sobre la especificación de los criterios de inclusión previstos en el Anexo 1 y tomar una decisión sobre la enmienda del resultado 1.4 “Modificación del Anexo 1 del MdE”, tal como propuesto por la Secretaría en el Anexo 3 de este documento;

Parte 3:

- e) Examinar el formato revisado para la inclusión de especies en los Apéndices de la CMS y sus notas explicativas en el Anexo 4, realizar modificaciones según sea necesario y adoptar el formato a los efectos del MdE.

**RECOMENDACIONES DEL COMITÉ ASESOR A LA
3ª REUNIÓN DE LOS SIGNATARIOS DEL MDE SOBRE TIBURONES
RELATIVAS A
LA ENMIENDA DEL ANEXO 1 Y LOS CRITERIOS PARA LA INCLUSIÓN
DE ESPECIES EN LAS LISTAS DE LA CMS**

Antecedentes

1. La COP12 de la CMS (octubre de 2017) acordó incluir otras cinco especies de tiburones en los Apéndices I y/o II:
 - Tiburón azul *Prionace glauca* (App. II)
 - Tiburón arenoso *Carcharhinus obscurus* (App. II)
 - Angelote *Squatina squatina* (Apps. I y II)
 - Pez guitarra *Rhinobatos rhinobatos* (Apps. I² y II)
 - *Rhynchobatus australiae* (App. II)
2. Se pidió al Comité Asesor (CA) que: a) examinara las propuestas de enmiendas al Anexo 1; b) formulara observaciones e hiciera recomendaciones sobre la inclusión de las especies propuestas en el Anexo 1 del Memorando de Entendimiento (MdE) para su consideración por los Signatarios en la MOS3, en base a los criterios de la CMS; (c) considerara si es necesario dar prioridad a las especies potenciales que cumplen los requisitos para ser incluidas en el MdE con el fin de asegurar que el MdE siga siendo manejable; (d) proporcionara recomendaciones de criterios adicionales de inclusión a la MOS3; y (e) hiciera sugerencias para la inclusión de otras especies en el Anexo 1, según corresponda.
3. Las cinco especies propuestas para su inclusión fueron consideradas por el CA en relación con su estado de conservación y su naturaleza migratoria, que son los criterios de la CMS para la inclusión de especies en los Apéndices de la CMS. De conformidad con el texto de la Convención:
 - a. “El Apéndice I enumera las especies migratorias en peligro” (Artículo III, 1) y
 - b. “El Apéndice II enumera las especies migratorias:
 - cuyo estado de conservación sea desfavorable y que necesiten que se concluyan acuerdos internacionales para su conservación, cuidado y aprovechamiento,
 - así como aquellas cuyo estado de conservación se beneficiaría considerablemente de la cooperación internacional resultante un acuerdo internacional”. (Artículo IV, 1)
4. El texto de la Convención de la CMS define las especies migratorias en el Artículo I como “el conjunto de la población, o toda parte de ella geográficamente aislada, de cualquier especie o grupo taxonómico inferior de animales silvestres, de los que una parte importante franquea cíclicamente y de manera previsible, uno o varios límites de jurisdicción nacional”. Las notas suplementarias al formato de presentación de informes nacionales proporcionan orientación adicional sobre cómo comprender la definición.

² En el mar Mediterráneo solamente

5. De conformidad con el Artículo I (c) de la CMS, “el estado de conservación será considerado como “favorable” cuando: (1) los datos relativos a la dinámica de las poblaciones de la especie migratoria en cuestión indiquen que esta especie continuará por largo tiempo constituyendo un elemento viable de los ecosistemas a los que pertenece; (2) la extensión del área de distribución de esta especie migratoria no disminuya ni corra el peligro de disminuir a largo plazo; (3) exista y seguirá existiendo en un futuro previsible, un hábitat suficiente para que la población de esta especie migratoria se mantenga a largo plazo; y (4) la distribución y los efectivos de la población de esta especie migratoria se acerquen por su extensión y su número a los niveles históricos en la medida en que existan ecosistemas potencialmente adecuados a dicha especie, y ello sea compatible con su prudente cuidado y aprovechamiento”;
6. El Artículo I (d) de la CMS define además que el estado de conservación se considerará “desfavorable” cuando no se cumpla cualquiera de las condiciones enunciadas en el subpárrafo c) de este párrafo;
7. El Artículo I (e) de la CMS establece que “En peligro” significa, para una determinada especie migratoria, que ésta está amenazada de extinción en el total o en una parte importante de su área de distribución;

Recomendaciones sobre las enmiendas al Anexo 1 del Memorando de Entendimiento:

Tiburón azul (*Prionace glauca*)

8. El CA considera que el tiburón azul no cumple los criterios para su inclusión en el Anexo 1.
 - Cumple con el criterio de "migratorio"
 - No cumple los criterios de "desfavorable"
 - Actualmente existen medidas de gestión para su conservación en la mayor parte de su área de distribución a través de las OROP (p.ej. CICAA), y como tal, esta especie no se beneficiaría significativamente de una cooperación internacional adicional a través del MdE sobre Tiburones.
9. El tiburón azul es una especie altamente migratoria y pelágica de tiburón con evidencia de migraciones entre aguas internacionales y aguas nacionales de muchos países, cruzando por lo tanto límites de jurisdicción nacionales.
10. Las poblaciones de tiburón azul están siendo evaluadas en la actualidad por las principales OROP de tiburidos en los océanos Atlántico, Pacífico e Índico. Si bien se han observado disminuciones, estas evaluaciones no han encontrado poblaciones de tiburón azul sobreexplotadas o que sufran de sobrepesca, por lo que el estado de conservación no parece ser desfavorable en la actualidad. Las poblaciones de tiburón azul están siendo gestionadas a través de las OROP de tiburidos con un límite de capturas establecido para el Atlántico Norte, lo que implica que la cooperación internacional ya está en marcha y que las capturas están siendo objeto de seguimiento. La UICN considera el estado actual a nivel mundial del tiburón azul como Casi Amenazado.
11. Se observaron varios errores en la propuesta de inclusión incluyendo una autoridad científica incorrecta, información inexacta y anticuada sobre la disminución de las

poblaciones e información incorrecta relativa a las medidas de ordenación aplicables (véase el Anexo 1 para más detalles).

Tiburón arenoso (*Carcharhinus obscurus*)

12. El CA considera que el tiburón arenoso cumple los criterios para su inclusión en el Anexo 1.
 - Cumple los criterios de “migratorio”
 - Cumple los criterios de “desfavorable”
13. El tiburón arenoso es un tiburón pelágico costero que emprende migraciones regionales, con suficientes evidencias de migraciones a través de los límites jurisdiccionales nacionales.
14. Las poblaciones de tiburones arenosos están siendo evaluadas actualmente por los Estados Unidos y Australia. Estas evaluaciones de los stocks han constatado que las poblaciones de tiburón arenoso han disminuido entre un 73% y 75% respectivamente, y por lo tanto, el estado de conservación en la actualidad es desfavorable. La UICN considera el estado actual a nivel mundial del tiburón arenoso como Vulnerable.

Angelote (*Squatina squatina*)

15. Los miembros del CA consideran que el angelote no cumple con los criterios para su inclusión en el Anexo 1.
 - No cumple con los criterios de “migratorio”
 - Cumple con los criterios de “desfavorable” y “en peligro”
16. Los miembros del CA y del Grupo de Trabajo sobre Conservación (GTC) destacaron que los angelotes (*Squatina*) son un motivo de gran preocupación para la conservación debido a su alta vulnerabilidad a la sobreexplotación, a la degradación del hábitat y el estado desfavorable de muchas especies de esta familia.
17. La población del angelote europeo (*Squatina squatina*) ha disminuido gravemente y está muy fragmentada, ya que esta especie ha desaparecido en varias partes de su área de distribución histórica. Las evidencias disponibles indican claramente que la especie tiene un estado de conservación desfavorable. La UICN considera el estado actual a nivel mundial del angelote como En Peligro Crítico.
18. Los datos y la información disponibles para el angelote (y lo que se deduce de especies relacionadas) indican que probablemente existan migraciones estacionales entre la costa y alta mar, pero el rango de profundidad no resultaría en un desplazamiento de los angelotes de aguas nacionales a internacionales. Aunque la posibilidad de migraciones estacionales norte-sur también existe, no hay indicios de que esto ocurra a una escala que resulte en que “una parte importante franquea cíclicamente y de manera previsible, uno o varios límites de jurisdicción nacional”.
19. El CA consideró las evidencias disponibles para *Squatina squatina* (y estudios publicados sobre otras especies de angelotes) y señaló los siguientes puntos:

- Aunque la propuesta señalaba que “*alrededor del 80% de los tiburones marcados fueron recapturados cerca de los sitios de marcado*”, Quigley (2006), usando datos del mismo estudio, informaba de que “*casi el 96%... de las recapturas fueron realizadas en aguas costeras irlandesas y sólo el 4%... del extranjero*” y concluía que “*parece que la mayoría de los peces permanecen en aguas irlandesas y de hecho, relativamente cerca de su ubicación inicial de marcado*”.
- Si bien se basan en datos muy limitados, los estudios de marcado en el mar Mediterráneo indican que las distancias recorridas son de 10-44 km (Capapé *et al.*, 1990).
- Si bien es probable que ocurran migraciones estacionales, éstas incluyen las migraciones entre la costa y alta mar, como ha sido demostrado para otras especies de angelotes (Colonello *et al.*, 2007; Vögler *et al.*, 2008), aunque también existe la posibilidad de algunas migraciones latitudinales. Si bien hay indicios de desplazamientos de larga distancia, la frecuencia de tales acontecimientos parece baja.
- Algunos estudios genéticos sobre la especie emparentada angelote del Pacífico (*Squatina californica*) hallaron diferencias genéticas significativas en muestras procedentes de diferentes partes de las Islas del Canal de California (Gaida, 1997), un archipiélago que se extiende a lo largo de más de 300 km. En un estudio posterior se observaron diferentes haplotipos en ejemplares de esta especie en el mar de Cortés y la costa californiana (Stelbrink *et al.*, 2010). Estos casos de diferencias genéticas significativas sugieren que puede haber una mezcla limitada dentro del área de distribución más amplia de la especie.

Pez guitarra (*Rhinobatos rhinobatos*)

20. El CA considera que el pez guitarra común cumple los criterios para su inclusión en el Anexo 1.
 - Cumple con los criterios de “migratorio”
 - Cumple los criterios de “desfavorable” y “en peligro”
21. El pez guitarra común es una especie batoidea costera. La información procedente del mar Mediterráneo indica claramente migraciones estacionales entre la costa y alta mar, aunque no está claro si estas migraciones traspasan una o más fronteras jurisdiccionales nacionales. Esas migraciones estacionales fueron registradas en África occidental (Mauritania, Senegal, Guinea, Guinea-Bissau y Sierra Leona), en base a que los pescadores costeros alteraron su actividad pesquera, y también hubo algunas evidencias de que esas migraciones traspasaban las fronteras jurisdiccionales nacionales (Diop y Menna, 2000). El CA consideró que estas migraciones suponen una parte significativa de la población (ya que es poco probable que los pescadores cambien su actividad basándose en unos pocos individuos porque esto no sería rentable). Dada la ya conocida importancia de África occidental para la especie, se requiere la cooperación internacional.
22. Los descensos documentados en partes de su área de distribución, especialmente en el mar Mediterráneo, apoyan la opinión de que el estado de conservación es actualmente “desfavorable”. La población mundial fue evaluada por la UICN en 2007 y la población del mar Mediterráneo fue evaluada de nuevo en 2016; en ambos casos la especie fue clasificada como En Peligro.

23. El CA señaló que se habían presentado cuatro propuestas similares para esta especie, y que se consideraron en conjunto como una sola propuesta tras revisar la información de todas las propuestas.

Rhynchobatus australiae

24. El CA considera que *Rhynchobatus australiae* cumple los criterios para su inclusión en el Anexo 1.

- Cumple con el criterio de "migratorio"
- Cumple los criterios de "desfavorable"

25. Los datos sobre la biología y ecología de esta especie siguen siendo limitados, existiendo poca información sobre la extensión de patrones migratorios estacionales y predecibles a través de las fronteras internacionales. Sin embargo, hay algunas evidencias indirectas que sugieren que las poblaciones emprenden migraciones transfronterizas en algunas regiones. El CA señaló los siguientes puntos:

- En Omán, los estudios en los lugares de desembarque (por toda la zona más amplia y por lo tanto, abarcando múltiples pesquerías y caladeros) revelaron solamente individuos grandes (>150 cm de longitud total, TL), compuestos en su mayoría por machos (Jabado, datos sin publicar). Esto a pesar de la amplia variedad de artes utilizadas por los pescadores locales, incluyendo redes de enmalle, palangres y redes de cerco de playa. Por el contrario, los pescadores que utilizan el mismo arte en los Emiratos Árabes Unidos suelen desembarcar individuos de 59-290 cm TL. Esto sugiere que es probable que las poblaciones omaníes utilicen las aguas de los países vecinos en otras etapas y eventos de su ciclo biológico, lo cual sugiere que esta especie cruza regularmente las fronteras jurisdiccionales nacionales.
- Un estudio reciente que investigó la diferenciación genética en *R. australiae* en Australia, el sudeste asiático y el mar de Andaman no proporcionó pruebas de una conectividad poblacional sustancial entre las regiones (Giles *et al.*, 2016). No obstante, los autores recomiendan una evaluación y gestión de la conservación de la especie separadas en cada una de las subregiones muestreadas considerando los stocks por separado, sugiriendo que los individuos se extienden potencialmente por varios países, en particular en el sudeste asiático. Además, los resultados genéticos indicaron una migración episódica entre Australia e Indonesia.
- Los estudios en el norte de Australia, examinando la ecología espacial, y en particular la residencia de *R. australiae*, proporciona evidencias de individuos que abandonan áreas específicas durante periodos que varían de días a semanas (White *et al.*, 2014). Además, no se observó que los individuos regresaran al área de estudio una vez que habían estado ausentes por más de 200 días, lo que posiblemente sugiere desplazamientos fuera de la región del estudio.
- Como batoideos similares al tiburón, *Rhynchobatus* spp. son morfológicamente parecidos a especies como el pez sierra (Pristidae) y comparten muchas de las mismas características (gran tamaño). Se sabe que los peces sierra adultos tienen grandes espacios de actividad y realizan desplazamientos migratorios a través de fronteras internacionales (Simpfendorfer 2005; Carlson *et al.* 2014; Harrison y Dulvy 2014). Es posible que el comportamiento de *Rhynchobatus* sp. sea similar al del pez sierra.

26. *Rhynchobatus australiae* está fuertemente explotado en toda su área de distribución con evidencias de descensos significativos de la población en algunas regiones (p.ej. en el sudeste asiático y la región del Mar Árabe y sus aguas adyacentes; White y McAuley, 2003; Jabado *et al.*, 2017). A nivel mundial, esta especie está clasificada por la UICN como Vulnerable (téngase en cuenta que esta evaluación data de 2003 y requiere actualización). Una evaluación regional más reciente de la UICN en la región del Mar Árabe y sus aguas adyacentes clasificó esta especie como En Peligro, con un supuesto descenso de la población de entre el 50-80% en los últimos 39 años (tres generaciones). Esta especie es especialmente susceptible a la pesca debido a su hábitat costero, su vulnerabilidad a la captura incidental en múltiples artes de pesca (p.ej. redes de enmalle, redes de arrastre y palangres) y su gran tamaño. También sus aletas son extremadamente valiosas. El CA considera por lo tanto que el estado de conservación de *Rhynchobatus australiae* es "desfavorable".
27. El CA también señaló que actualmente no existen medidas de gestión para su conservación, por lo que esta especie se beneficiaría significativamente de la cooperación internacional a través del MdE sobre Tiburones.
28. Dadas las similitudes morfológicas entre las tres especies, *R. australiae*, *R. laevis* y *R. djiddensis* y su solapamiento geográfico, convendría considerar la posibilidad de incluir los tres taxones en el anexo (véase el Anexo 2).

Comentarios sobre los criterios de inclusión

29. En cuanto a los criterios de inclusión y la priorización de especies, el CA y el GTC consideraron que el "estado de la población" y la "naturaleza migratoria" deberían seguir siendo los principales criterios. Entre las especies incluidas en los Apéndices en la COP12 de la CMS se encontraban dos extremos de estos criterios: el tiburón azul (altamente migratorio pero no considerado en un "estado de conservación desfavorable") y el angelote ("estado de conservación desfavorable" pero no cumple con los criterios definidos para "migratorio").
30. Se sugirió una opción para aclarar y priorizar mejor las especies en el ámbito de competencia de la CMS, que se muestra a continuación (Figura 1), donde las casillas rojas indican especies (o poblaciones) de mayor importancia para el MdE sobre Tiburones, las casillas naranjas indican especies (o poblaciones) de importancia moderada (aunque potencialmente de mayor importancia regional) y casillas en blanco, que indican especies (o poblaciones) que podrían considerarse de menor prioridad para el MdE.

	Altamente migratorio	<i>Tiburón azul</i>			
	Migratorio a escala regional			<i>Tiburón arenoso</i>	
	Migratorio a escala subregional				<i>R. australiae</i> <i>Pez guitarra</i>
	Migraciones costeras a menor escala o no migratorio				<i>Angelote</i>
		Moderada ^[1]	Moderada ^[2]	Alta	Muy alta
		Magnitud del descenso			

Figura 1. Especies prioritarias (en rojo y naranja) en relación con su grado de naturaleza migratoria y la magnitud del agotamiento de las especies ([1] Disminución moderada, pero la población se evalúa de manera rutinaria y/o la pesquería principal que captura la especie está bajo gestión rutinaria; [2] Disminución moderada, pero la población no está siendo evaluada y/o la pesquería no está bajo gestión rutinaria)

31. El término “especies migratorias” es definido por la CMS en el Artículo I (1), II (1) y IV (1) y se especifica con más detalle en las notas explicativas del formato para las propuestas de enmienda de los Apéndices de la CMS. Para diferenciar mejor el alcance geográfico de las migraciones, se sugirieron las siguientes categorías:

- Altamente migratorias: aquellas especies cuyas migraciones se extienden a escala de cuencas oceánicas, abarcando así las aguas nacionales y alta mar. Un ejemplo de estas especies es el Tiburón azul.
- Migratorias a escala regional: aquellas especies cuyas migraciones se extienden a escala de mares regionales (y a menudo de la plataforma continental), aunque una pequeña proporción de la población pueda realizar desplazamientos de larga distancia, incluyendo excursiones a las cuencas oceánicas. Un ejemplo de esto es el Tiburón arenoso.
- Migratorias a escala subregional: aquellas especies que migran a escalas espaciales más pequeñas, pero con evidencias claras de migraciones cíclicas y predecibles a través de los límites jurisdiccionales. Ejemplos de estas especies serían el Pez guitarra y *R. australiae*.
- Migratorias costeras a menor escala o no migratorias: aquellas especies que por lo general son específicas de un sitio, o que sólo realizan desplazamiento de corta distancia (p.ej. migraciones estacionales entre la costa y alta mar o norte-sur). Un ejemplo de esto es el Angelote.

32. El CA recomienda que el Consejo Científico de la CMS (ScC) consulte al Comité Asesor del MdE sobre Tiburones sobre las propuestas de inclusión de especies de tiburones y rayas.

Otras especies recomendadas para su inclusión en el Anexo 1

33. Se pidió al CA y al GTC que hicieran sugerencias para la inclusión de otras especies en el Anexo 1, según procediera. Se propusieron las siguientes especies:
- **Tiburón oceánico** *Carcharhinus longimanus*
 - **Tiburón martillo liso** *Sphyrna zygaena*
 - **Cornuda planeadora** *Eusphyra blochii*
 - **Familia Rhinidae:** especies de aspecto parecido a *Rhynchobatus australiae*
 - o *Rhynchobatus laevis*
 - o *Rhynchobatus djiddensis*
34. El CA y el GTC reconocen que existe un número creciente de elasmobranquios costeros de gran tamaño que tienen un alto interés de conservación, incluyendo algunas especies de rájidos (familia Rajidae), angelotes (familia Squatinidae), peces guitarra y peces sierra (orden Rhinopristiformes), así como varios miembros del orden Myliobatiformes. Muchas de las especies más amenazadas dentro de estos grupos tendrán datos limitados, y probablemente resultará problemático determinar cuáles de ellas son “migratorias”. Entre los métodos que podrían utilizarse para informar o deducir el alcance migratorio pueden estar los siguientes:
- Estudios de marcado convencional y electrónico;
 - Estudios genéticos;
 - Consideración del área de distribución/escala de los desplazamientos en relación con el tamaño de las diferentes áreas jurisdiccionales dentro del ámbito geográfico;
 - Información de especies similares;
 - Modelación del hábitat, que puede indicar hábitats probables en cuanto a la temperatura, profundidad y sedimento (pero teniendo en cuenta que estos deben ser estudios sólidos, ya que estos métodos pueden a menudo exagerar la distribución de las especies).

Referencias:

- Carlson, K. J., Gulak, S., Simpfendorfer, C., Grubbs, D. R., Romine, J., & Burgess, G. 2014. Movement patterns and habitat use of smalltooth sawfish, *Pristis pectinata*, determined using pop-up satellite archival tags. *Aquatic Conservation: Marine and Freshwater Ecosystems*. 24. 10.1002/aqc.2382.
- Capapé, C., Quignard, J.P. and Mellinger, J., 1990. Reproduction and development of two angel sharks, *Squatina squatina* and *S. oculata* (Pisces: Squatinidae), off Tunisian coasts: semi-delayed vitellogenesis, lack of egg capsules, and lecithotrophy. *Journal of Fish Biology*, 37: 347–356.
- Colonello, J.H., Lucifora, L.O. & Massa, A.M. (2007). Reproduction of the angular angel shark (*Squatina guggenheim*): geographic differences, reproductive cycle, and sexual dimorphism. *ICES Journal of Marine Science* 64, 131–140.
- Diop M. et Menna M, 2000 (unpubl.) - Gestion et Conservation des Stocks de Sélaciens. Etudes de cas dans les pays de la CSRP : Cas de la Mauritanie. Pêche, Ecobiologie et Socio-économie. Rapport Final. Unpublished.
- Gaida, I.H. 1997. Population structure of the Pacific angel shark, *Squatina californica* (Squatiniformes: Squatinidae), around the California Channel Islands. *Copeia* 1997(4): 738–744.

- Giles, J.L., Riginos, C., Naylor, G.J.P., Dharmadi, and Ovenden, J.R. 2016. Genetic and phenotypic diversity in the wedgefish *Rhynchobatus australiae*, a threatened ray of high value in the shark fin trade. *Marine Ecology Progress Series*, 548: 165–180.
- Harrison, L.R. and Dulvy, N.K. (eds). 2014. *Sawfish: A Global Strategy for Conservation*. IUCN Species Survival Commission's Shark Specialist Group, Vancouver, Canada.
- Jabado, R.W., Kyne, P.M., Pollom, R.A., Ebert, D.A., Simpfendorfer, C.A., Ralph, G.M. and Dulvy, N.K. (eds.) 2017. *The Conservation Status of Sharks, Rays, and Chimaeras in the Arabian Sea and adjacent waters*. Environment Agency – Abu Dhabi, UAE and IUCN Species Survival Commission Shark Specialist Group Vancouver, Canada, 236 pp.
- Quigley, D.T. 2006. Angelshark (*Squatina squatina*) in Irish waters. *Sherkin Comment*, 41(5).
- Simpfendorfer C.A. 2005. Threatened fishes of the world: *Pristis pectinata* Latham, 1794 (Pristidae). *Environmental Biology of Fishes* 73: 20.
- Stelbrink, B., von Rintelen, T., Cliff, G. and Kriwet J. 2010. Molecular systematics and global phylogeography of angel sharks (genus *Squatina*). *Molecular Phylogenetics and Evolution* 54: 395–404.
- Vögler, R., Milessi, A.C. and Quiñones, R.A. 2008. Influence of environmental variables on the distribution of *Squatina guggenheim* (Chondrichthyes, Squatinidae) in the Argentine–Uruguayan Common Fishing Zone. *Fisheries Research*, 91: 212–221.
- White W.T. and McAuley R. (2003) *Rhinobatos typus* In: IUCN 2012. IUCN red list of threatened species. Version 2012.1. <http://www.iucnredlist.org>.
- White, J., Simpfendorfer, C.A., Tobin, A.J. and Heupel, M.R. 2014. Spatial ecology of shark-like batoids in a large coastal embayment. *Environmental Biology of Fishes* 97: 773–786..

NOTAS ADICIONALES SOBRE LA PROPUESTA DE INCLUSIÓN DEL TIBURÓN AZUL EN EL ANEXO 1 DEL MDE (*propuestas originales para el Apéndice II de la CMS*)

Sección 4.2 (*estimaciones y tendencias de las poblaciones*)

La propuesta enumeraba varios índices de abundancia relativa que mostraban diferentes grados de disminución. Es importante destacar que los índices de abundancia relativa son sólo indicadores del estado de los stocks y no evaluaciones completas que proporcionen una determinación formal del estado de un stock. Además, la elección de algunas series de tasas de captura en concreto parecía sesgada, ya que no se mencionaban otros índices de abundancia que mostraran tendencias diferentes. Un ejemplo es el análisis mostrado en Baum *et al.* (2003) que ha sido refutado varias veces por la literatura científica, pero que aún figuraba en la propuesta. Como otro ejemplo, de las ocho series estandarizadas de tasas de captura utilizadas en la evaluación de stocks de la CICAA para el stock del Atlántico Norte en 2015, cuatro mostraron una tendencia positiva, una no mostró ninguna tendencia general y tres mostraron una tendencia negativa, mientras que las seis series de tasas de captura utilizadas para el stock del Atlántico Sur mostraron todas una tendencia positiva. En la propuesta no se mencionó ninguno de los indicadores basados en la tasa de capturas. Lo mismo ocurre con todos los índices de series de capturas estandarizados que se utilizan en las evaluaciones del Océano Índico y el Pacífico.

Sección 5.2 (*información equivalente relevante para la evaluación del estado de conservación*)

La propuesta establecía que “*se han llevado a cabo (o intentado) algunas evaluaciones de stocks de tiburón basadas en las pescas*”. De hecho, el tiburón azul es la especie de tiburón pelágico más comúnmente evaluada en el mundo dada su abundancia naturalmente alta, con evaluaciones disponibles en la actualidad para los océanos Atlántico, Pacífico e Índico. También existen varias medidas de gestión que han permitido mejorar la recopilación de datos en los últimos años.

Sección 5.3 (*amenazas a la población*)

No está claro de dónde proceden los datos de desembarques utilizados en la Figura 5 de la propuesta. Utilizando las capturas declaradas en la evaluación combinada de stocks de tiburón azul en 2015 para las poblaciones del Atlántico Norte y Sur, las capturas aumentaron en un 50% entre 2005 (51.602 t) y 2011 (76.692 t).

Sección 6.2 (*estado de la protección internacional*)

La propuesta establece que “*ninguna de las principales OROP a nivel mundial ha adoptado aún límites de captura para esta especie...*”. Esto es incorrecto ya que la CICAA estableció en 2016 un límite de captura para el stock del Atlántico Norte, concretamente 39.102 t (Rec. ICCAT 2016-12).

La propuesta también menciona que “*ninguna OROP ha establecido medidas de ordenación que obliguen a los países pesqueros a trabajar juntos para garantizar que *P. glauca* se gestione de manera sostenible*”. Esto tampoco es del todo correcto, ya que la misma recomendación de la CICAA (2016-12) menciona que “*el SCRS proporcionará, si fuera posible, opciones de normas de control de capturas (HCR) con los puntos de referencia de límite, objetivo y umbral asociados para la ordenación de esta especie en el área gestionado por la CICAA*”. Si bien esta no es una medida vinculante, implica que en la actualidad es necesario realizar un estudio científico para proporcionar opciones para las *normas de control de capturas*, con sus puntos de referencia respectivos, para la gestión futura del stock.

Sección 6.5 (seguimiento de las poblaciones)

La propuesta afirma que "*no existen programas formales dedicados específicamente al monitoreo del tiburón azul...*". Los índices de abundancia relativa (comentados en la sección 4.2), y que se utilizan en las evaluaciones de stocks, son una forma de monitoreo de las poblaciones al menos sobre una base relativa, si dan cuenta adecuadamente de todas las variables que pueden afectar la abundancia.

Referencias:

- Baum, J., Myers, R. A., Kehler, D. G., Worm, B., Harley, S. J., & Doherty, P. A. (2003). Collapse and Conservation of Shark Populations in the Northwest Atlantic. *Science* (New York, N.Y.). 299: 389-392. 10.1126/science.1079777.
- ICCAT Rec. 2016-12: Recommendation by ICCAT on Management Measures for the Conservation of Atlantic Blue shark caught in association with ICCAT Fisheries.

ADENDA A LA PROPUESTA DE INCLUSIÓN DE *Rhynchobatus australiae* (Whitley, 1939) EN EL ANEXO 1 DEL MDE SOBRE TIBURONES (*propuestas originales para el Apéndice II de la CMS*)

Reconociendo que *Rhynchobatus australiae* (Whitley, 1939) era considerado anteriormente parte de un conjunto de especies cuya confirmación taxonómica sólo se ha llevado a cabo recientemente, habrá que tener en cuenta el potencial de “*especies semejantes*” que pueden coincidir en varias regiones. Las “*especies semejantes*” son aquellas especies cuyos especímenes se parecen o se asemejan mucho a los de especies protegidas por razones de conservación. A nivel mundial existen por lo menos ocho especies distintas confirmadas, dos de las cuales se superponen considerablemente en su distribución geográfica y a menudo han sido confundidas con *R. australiae* o entre sí (L.J.V. Compagno, com. pers. en: Cavanagh *et al.* 2003; Compagno *et al.* 2005; Giles *et al.* 2016). Estas dos especies son ***R. djiddensis* (Forsskål, 1775)** y ***R. laevis* (Bloch & Schneider, 1801)**. Ambas especies han sido evaluadas como Vulnerables en la Lista Roja de la UICN, con poblaciones en declive debido a la interacción con distintas pesquerías y la creciente demanda y alto valor de sus aletas.

– ***Rhynchobatus djiddensis* (Forsskål, 1775).**

R. djiddensis se consideraba anteriormente como una especie amplia, y ahora es considerado como un conjunto de cuatro especies: *R. djiddensis sensu stricto*, *R. australiae*, *Rhynchobatus* sp. nov. B en Last & Stevens, 1994 y posiblemente *R. laevis* (L. J. V. Compagno com. pers. en: Cavanagh *et al.* 2003). *Rhynchobatus* sp. nov. B en Last & Stevens, 1994, un sinónimo de *Rhynchobatus* sp. 2 en el Pacífico Central Occidental (Compagno & Last, 1999) y en las Filipinas (Compagno *et al.* 2005), se ha descrito recientemente como una nueva especie de este género, *Rhynchobatus springeri* Compagno y Last, 2010, que es distinta de las otras tres especies y se da en la región indomalaya: desde Java (Indonesia) hasta Tailandia, incluyendo Borneo, Singapur y Filipinas. El área de distribución actual conocido de *R. djiddensis* está en el Océano Índico occidental, desde Sudáfrica hasta Omán (Last *et al.* 2016; véase la Figura 2). Los países en los que se distribuye son: Arabia Saudita, Bahrein, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Irán, Kenia, Kuwait, Mozambique, Omán, Qatar, Somalia, Sudáfrica, Sudán, Tanzania y Yemen (Dudley y Cavanagh, 2006).

– ***Rhynchobatus laevis* (Bloch & Schneider, 1801).** El área de distribución actual conocido de *R. laevis* está en el Pacífico indo-occidental, desde Omán hasta Japón, principalmente en el Océano Índico (Last *et al.*



Figura 1. Mapa de distribución de *Rhynchobatus australiae* (de Last *et al.* 2016).



Figura 2. Mapa de distribución de *Rhynchobatus djiddensis* (de Last *et al.* 2016).



Figure 3. Mapa de distribución de *Rhynchobatus laevis* (from Last *et al.* 2016).

2016; véase la figura). Los países en los que se distribuye incluyen: Arabia Saudita, Bahrein, Bangladesh, China, Emiratos Árabes Unidos, India, Irán, Japón, Kenia, Kuwait, Omán, Pakistán, Qatar, Sri Lanka y Tanzania (Compagno y McAuley, 2016). Descrito por primera vez en la India, *R. laevis* ha sido generalmente confundido con la especie *R. djiddensis* del Océano Índico occidental en toda su área de distribución desde el mar de Arabia hasta el Pacífico occidental. Los estudios taxonómicos recientes de las especies de *Rhynchobatus* han ayudado a comprender mejor la distribución de *R. laevis* y ya no se considera que esta especie esté presente en África oriental y en las aguas australianas (P. Last, CSIRO, com. pers., 2015 en Compagno y McAuley, 2016).

Al igual que con *Rhynchobatus australiae*, tanto *R. djiddensis* como *R. laevis* son capturados en múltiples pesquerías artesanales y comerciales a lo largo de sus áreas de distribución, tanto como especies objetivo como por captura incidental. Son susceptibles a ser capturados por varias artes de pesca, incluyendo redes de arrastre, redes de enmalle y anzuelos, y por tener aletas de alto valor. Se deduce que su número se ha visto reducido de manera local por la pesca generalmente no regulada en toda su área de distribución. Las medidas de gestión para estas especies son limitadas o inexistentes en grandes partes de su área de distribución.

Por lo tanto, el CA recomienda a los Signatarios que incluyan las dos especies semejantes a *Rhynchobatus australiae* (Whitley, 1939) en el Anexo 1 del MdE sobre Tiburones. Es necesario realizar más trabajo de investigación sobre la taxonomía, población y distribución, biología y ecología de *R. australiae* y las otras especies semejantes. Se requieren datos recientes de captura y comercio de las especies a lo largo de sus áreas de distribución para poder evaluar hasta qué punto se está produciendo un descenso de la población. Es necesario obtener mejores datos sobre la composición por especies de todas las pesquerías que capturan estas especies.

Referencias:

- Cavanagh, R.D., Kyne, P.M., Fowler, S.L., Musick, J.A. and Bennett, M.B. 2003. The Conservation Status of Australasian Chondrichthyans: Report of the IUCN Shark Specialist Group Australia and Oceania Regional Red List Workshop, Queensland, Australia, 7-9 March 2003. School of Biomedical Sciences, University of Queensland, Brisbane.
- Compagno, L.J.V. and Last, P.R., 1999. Order Rhinobatiformes. Rhinidae (= Rhynchobatidae). Wedgefishes. In: Carpenter, K.E. and V.H. Niem (eds), 1999. FAO Species Identification Guide for Fishery Purposes. The living marine resources of the Western Central Pacific. Rome, FAO, 3: 1418–1422, figs.
- Compagno, L.J.V., Last, P.R., Stevens, J.D., and Alava, M.N.R. 2005. Checklist of Philippine Chondrichthyes. CSIRO Marine Laboratories Report 243. http://www.cmar.csiro.au/e-print/open/CMReport_243.pdf.
- Compagno, L.J.V. and McAuley, R.B. 2016. *Rhynchobatus laevis*. The IUCN Red List of Threatened Species 2016: e.T41854A68643153. <http://dx.doi.org/10.2305/IUCN.UK.2016-1.RLTS.T41854A68643153.en>. Downloaded on 23 November 2017.
- Dudley, S.F.J. & Cavanagh, R.D. 2006. *Rhynchobatus djiddensis*. The IUCN Red List of Threatened Species 2006: e.T39394A10197912. <http://dx.doi.org/10.2305/IUCN.UK.2006.RLTS.T39394A10197912.en>. Downloaded on 23 November 2017.
- Giles, J., Riginos, C., Naylor, G. .Dharmadi and Ovenden, J.. (2016). Genetic and phenotypic diversity in the wedgefish *Rhynchobatus australiae*, a threatened ray of high value in the shark fin trade. Marine Ecology Progress Series. 548: 165–180. 10.3354/meps11617.
- Last, P., White, W., de Carvalho, M., Séret, B., Stehmann, M. and Naylor, G. (eds). 2016. Rays of the World. CSIRO Publishing.

ANEXO 2

**COMENTARIOS DEL COMITÉ ASESOR SOBRE LAS PROPUESTAS
PARA LA INCLUSIÓN DE:**

***Carcharhinus longimanus*
Sphyrna zygaena
*Rhynchobatus australiae, R. laevis, R. djiddensis***

1. El Comité Asesor ha proporcionado los siguientes recomendaciones y comentarios sobre las propuestas para la inclusión de especies, que fueron presentadas por los Signatarios de la MOS3:

Tiburón oceánico (*Carcharhinus longimanus*)

Documento: CMS/Sharks/MOS3/Doc.9.1.1/Rev.1

2. El CA considera que el Tiburón oceánico cumple con los criterios de inclusión en el Anexo 1.
 - Cumple con los criterios de "migratorio"
 - Cumple con los criterios de "desfavorable"
3. La sección 2.1 establece que el tiburón oceánico es la "*única especie oceánica verdadera dentro del género Carcharhinus*", lo que es cuestionable, ya que el tiburón sedoso es también un importante carcharhinidos oceánico.
4. La Sección 2.2 establece que "*C. longimanus, una vez entre los tiburones oceánicos más abundantes, ha experimentado serios descensos de hasta el 70% en el Atlántico Norte occidental entre 1992 y 2000*", sin citar fuentes científicas para la declaración.
5. La sección 2.2 se refiere al estudio de Baum et al (2003), y este estudio puede no ser la fuente de información más apropiada (Burgess et al., 2005), por lo que al estudio más robusto de Cortés et al (2008) se le debería haber dado más peso.
6. La Sección 2.2 podría haber separado mejor la información sobre la composición por especies de los estudios que proporcionan información sobre las estimaciones y tendencias de las poblaciones.
7. Se han realizado varios estudios bajo los auspicios de la WCPFC que podrían haberse incorporado provechosamente para el Océano Pacífico (por ejemplo, Rice, 2012; Rice & Harley, 2012; Rice et al., 2015). Del mismo modo, los estudios realizados bajo los auspicios de la Comisión del Atún para el Océano Índico (por ejemplo, Ramos-Cartelle y otros, 2012; Yokawa y Semba, 2012) han proporcionado información pertinente para el Océano Índico. Estos estudios habrían proporcionado un apoyo adicional a la especie que cumple los criterios de "desfavorable".
8. En la sección 2.4 se indica que Kohler et al. (1998) reportaron una distancia máxima recorrida de 1.226 km, cuando este estudio reportó que era de 1.226 nm (=2.270 km).

9. El texto de la Sección 3 (Pesquerías; CICAA) trata de los tiburones martillo en lugar de los tiburones oceánicos, y no hace referencia al tiburón oceánico al resumir la evaluación del riesgo ecológico.
10. Los estados del área de distribución que han desarrollado un plan de acción nacional (NPOA) deberían incluir a los EAU y a los países de África Occidental (cuentan con un plan regional, aparte de planes nacionales en Senegal, Sierra Leona, Guinea y Guinea Bissau).

Tiburón martillo liso (*Sphyrna zygaena*)

Documento: CMS/Sharks/MOS3/Doc.9.1.2

11. El CA considera que el Tiburón martillo liso cumple con los criterios para su inclusión en el Anexo 1.
 - Cumple con los criterios de “migratorios”
 - Cumple con los criterios de “desfavorable”
12. La propuesta destaca que, aunque no se dispone de tendencias poblacionales robustas para el *S. zygaena*, las poblaciones de tiburones martillo (a nivel genérico) han disminuido en varias partes de sus áreas de distribución.
13. La propuesta proporciona evidencia tanto de migraciones latitudinales (lo que significaría que podrían moverse entre las aguas de diferentes estados del área de distribución) como de migraciones costa afuera (lo que significa que podrían moverse hacia aguas internacionales). Esta última fue apoyada por datos recientes de marcado y la presencia de cefalópodos oceánicos en su dieta.
14. La propuesta también señala que otras dos especies de tiburones martillo están incluidas en la lista, por lo que la cuestión de las especies similares es un factor adicional que debe tenerse en cuenta.
15. El mapa de la Figura 2 es incorrecto y necesita ser actualizado. Por ejemplo, esta especie no está presente en el Golfo Árabe/Pérsico solamente, sino en todo el Mar de Arabia.
16. Los estados del área de distribución que han desarrollado un plan de acción nacional (NPOA) deberían incluir a los EAU y a los países de África Occidental (cuentan con un plan regional, aparte de planes nacionales en Senegal, Sierra Leona, Guinea y Guinea Bissau) – Omán debería eliminarse.
17. Arabia Saudita, Irak, Kuwait y Qatar no son estados del área de distribución, pero todos los países de África Occidental deberían añadirse a la lista de estados del área de distribución.

Rhynchobatus australiae*, *Rhynchobatus laevis* y *Rhynchobatus djiddensi

Documento: CMS/Sharks/MOS3/Doc.9.1.3

18. El CA considera que las tres especies de *Rhynchobatus* cumplen con los criterios para su inclusión en el Anexo 1.

- Las tres especies cumplen con los criterios de “desfavorable”
19. En la propuesta se señaló la vulnerabilidad de estas tres especies de pez cuna, destacando el alto valor comercial de sus aletas y el hecho de que sus hábitats costeros se solapan con varias pesquerías.
 20. No se dispone de pruebas cuantitativas de las tendencias de población específicas de cada especie ni de estimaciones del tamaño de la población. Es probable que los datos específicos de las especies disponibles sean demasiado limitados para permitir evaluaciones robustas de las poblaciones. Los datos de desembarques disponibles podrían haber sido incluidos en la propuesta para ayudar a proporcionar las pruebas de apoyo pertinentes. Por ejemplo, Raje (2006) informó que "*El desembarque anual de R. djiddensis oscila entre 1156,6 t en 1989 y 174,3 t en 2003. Los desembarques medios anuales de especies durante 1989-1993, 1994-1998 y 1999-2003 fueron de 532,3 t, 231,6 t y 172 t, respectivamente, lo que indica una fuerte disminución a lo largo de los años*". Aunque los datos de desembarques notificados no son necesariamente indicativos del tamaño de la población, tal información podría haberse presentado.
 21. Como se mencionó anteriormente (Anexo 1, punto 25), existen pruebas anecdóticas que indican que la *R. australiae* puede desplazarse entre los estados del área de distribución. Hay poca evidencia que apoye si las otras dos especies propuestas también se mueven entre los estados del área de distribución.
 22. Como se explica en detalle en el Anexo 1 de este documento, el CA recomienda la inclusión de *Rhynchobatus australiae* y sus dos especies similares, *Rhynchobatus laevis* y *Rhynchobatus djiddensis*, en el Anexo 1 del MdE de los tiburones.

Referencias

- Raje, S.G. (2006). Skate fishery and some biological aspects of five species of skates off Mumbai. *Indian Journal of Fisheries*, 53: 431–439.
- Ramos-Cartelle, A., García-Cortés, B., Ortíz de Urbina, J., Fernández-Costa, J., González-González, I. and Mejuto, J. (2012). Standardized catch rates of the oceanic whitetip shark (*Carcharhinus longimanus*) from observations of the Spanish longline fishery targeting swordfish in the Indian Ocean during the 1998–2011 period. 8th Working Party on Ecosystems and Bycatch, 17–19 September 2012, Cape Town, South Africa. IOTC document IOTC–2012–WPEB08–27; 15 pp.
- Rice, J. (2012). Catch per unit effort of oceanic whitetip sharks in the Western and Central Pacific Ocean. 8th Regular Meeting of the Scientific Committee of the WCPFC, 7-15 August 2012, Busan, Republic of Korea. WCPFC document WCPFC-SC8-2012/SA-IP-10; 35 pp.
- Rice, J. and Harley, S. (2012). Stock assessment of oceanic whitetip sharks in the western and central Pacific Ocean. 8th Regular Meeting of the Scientific Committee of the WCPFC, 7-15 August 2012, Busan, Republic of Korea. WCPFC document WCPFC-SC8-2012/SA-WP-06; 53 pp.
- Rice, J., Tremblay-Boyer, L., Scott, R., Hare, S. and Tidd, A. (2015). Analysis of stock status and related indicators for key shark species of the Western Central Pacific Fisheries Commission. 10th Regular Meeting of the Scientific Committee of the WCPFC, 5-13 August 2015, Pohnpei, Federated States of Micronesia. WCPFC document WCPFC-SC11-2015/EB-WP-04-Rev 1; 146 pp.
- Yokawa, K. and Semba, Y. (2012). Update of the standardized CPUE of oceanic whitetip shark (*Carcharhinus longimanus*) caught by Japanese longline fishery in the Indian Ocean. 8th Working Party on Ecosystems and Bycatch, 17–19 September 2012, Cape Town, South Africa. IOTC Document IOTC–2012–WPEB08–26; 5 pp.

ANEXO 3

MODIFICACIÓN DE LA LISTA DE ESPECIES (ANEXO 1) DEL MdE

Adoptado en la 1ª Reunión de los Signatarios (Bonn, 24-27 de septiembre de 2012)

Antecedentes:

1. Según el párrafo 2 del Memorando de Entendimiento sobre la Conservación de Tiburones Migratorios, el MdE está destinado a aplicarse a todas las especies migratorias de tiburones incluidas en el Anexo 1 de este Memorando de Entendimiento
2. Además, en el párrafo 3p del Memorando de Entendimiento, los tiburones se definen como "cualquier especie, subespecie o población migratoria de la clase Chondrichthyes (que incluye a tiburones, rayas, mantas y quimeras) que estén incluidas en el Anexo 1 del presente Memorando de Entendimiento" ..
3. En la tercera reunión preparatoria, en que se finalizó el MdE (Manila, marzo de 2010), los participantes concluyeron que no debería establecerse ninguna lista automática de esas especies ya incluidas en el Apéndice I o II de la Convención debería tener lugar, por el hecho de que los Signatarios del MdE no son necesariamente Partes en la Convención.
4. En el párrafo 20 del MdE se especifica que toda enmienda propuesta al Anexo 1 debería ser evaluada por los Signatarios en cada reunión de Signatarios. En el párrafo 33 se establece que las modificaciones deberán realizarse por consenso

Procedimiento para modificar la lista de especies (Anexo 1) del MdE:

5. El Anexo 1 podrá modificarse por consenso en cualquier sesión de la Reunión de los Signatarios;
6. Las propuestas de modificación puede formularlas cualquiera de los Signatarios;
7. El proceso y el momento de presentación debe ser como sigue:
 - a) los Signatarios deberán intentar proporcionar el texto de la modificación propuesta y las razones de la misma, sobre la base de los mejores datos científicos disponibles, a la Secretaría por lo menos 150 días antes de la reunión.
 - b) Se espera que la Secretaría comunique la propuesta sin demora a todos los Signatarios y al Comité Asesor.
 - c) Los Signatarios deberán intentar proporcionar comentarios sobre el texto a la Secretaría por lo menos 60 días antes de que comience la reunión.
 - d) Se espera que la Secretaría comunique dichos comentarios a los Signatarios tan pronto como sea posible después de recibirlos.
 - e) Los Signatarios tienen derecho a rechazar la consideración de cualquier modificación propuesta que sea presentada a la Secretaría después de las fechas límites descritas en este párrafo.
8. Las modificaciones deben hacerse por consenso, como consta en los párrafos 18 y 33 del MdE;

9. Cualquiera de las especies de tiburones o rayas en los Apéndices de la CMS será automáticamente considerada por el Comité Asesor como propuesta para su inclusión en el Anexo 1 del MdE. Esto es sin perjuicio de la decisión final sobre su inclusión en el MdE; y
10. Si la COP de la CMS acuerda la inclusión de una nueva especie de tiburón o raya en el Apéndice I o II de la CMS deberá aplicarse el procedimiento siguiente y el Reglamento y los Términos de Referencia para el Comité Asesor deberán adaptarse respectivamente:
 - a) La Secretaría transmite los documentos relevantes para esta especie al Comité Asesor del MdE sobre tiburones.
 - b) El mismo Comité Asesor deberá analizar la propuesta basado en dichos documentos (y si fuera necesario, bibliografía e información relevante adicional que esté disponible) y preparar una recomendación para la Reunión de los Signatarios concerniente a la inclusión de la especie en el Anexo 1 del MdE sobre tiburones.
 - c) La Reunión de los Signatarios del MdE sobre tiburones deberá decidir por consenso sobre la inclusión de la nueva especie en el Anexo 1 del MdE sobre tiburones.

Criterios para la inclusión de especies en la lista de especies (Anexo 1) del MdE:

Antecedentes

11. Los MdE sobre los tiburones es un acuerdo que se ajusta al Artículo IV(4) de la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres, que se habían elaborado para las especies de tiburones migratorios indicadas en el Apéndice II de la Convención.
12. Aunque el Anexo 1 del MdE es independiente de los Apéndices I y II de la CMS, Signatarios han decidido adoptar los criterios generales de la Convención para la inclusión de especies en el Apéndice II. Estos criterios se establecen en el Artículo IV(1) de la Convención y se han modificado para adaptarlos al MdE.

Criterios de inclusión

13. En el Anexo 1 del MdE se enumeran las especies migratorias cuyo estado de conservación sea desfavorable y que necesiten que se concluyan acuerdos internacionales para su conservación, cuidado y aprovechamiento, así como aquellas cuyo estado de conservación se beneficiaría considerablemente de la cooperación internacional resultante de un acuerdo internacional
14. De conformidad con el párrafo 3 d) del MdE, el estado de conservación se considera "favorable" cuando se cumplen todas las condiciones siguientes:
 - a) los datos de la dinámica poblacional en relación con adecuados puntos de referencia biológicos indican que los tiburones migratorios son sostenibles a largo plazo como un componente viable de sus ecosistemas;
 - b) el área de distribución de los tiburones migratorios no está actualmente siendo reducida, ni es probable que se reduzca en el futuro a niveles que afecten la viabilidad de sus poblaciones a largo plazo; y

- c) la abundancia y estructura de las poblaciones de los tiburones migratorios permanece en niveles adecuados para mantener la integridad de los ecosistemas.
15. De conformidad con el párrafo 3 e) del MdE, el estado de conservación se considerará “desfavorable” si alguna de las condiciones establecidas más arriba no se cumple.
- 15 bis. El término “especies migratorias” está definido por la CMS en el Artículo I (1), II (1) y IV (1) y se especifica con más detalle en las notas explicativas del formato para las propuestas de enmienda a los Apéndices de la CMS. Para diferenciar mejor el alcance geográfico de las migraciones se aplicarán las siguientes categorías:
- a) Altamente migratorias: Aquellas especies cuyas migraciones se extienden a escala de cuencas oceánicas, abarcando así aguas nacionales y alta mar. Un ejemplo de esto es el Tiburón azul.
 - b) Migración regional: Aquellas especies cuyas migraciones se extienden a escala de mares regionales (a menudo de plataforma continental), aunque una pequeña proporción de la población puede realizar desplazamientos de mayor distancia, incluyendo viajes a las cuencas oceánicas. Un ejemplo de esto es el Tiburón arenoso.
 - c) Migración subregional: Las especies que migran a escalas espaciales más pequeñas, pero con una evidencia clara de migraciones cíclicas y predecibles a través de las fronteras jurisdiccionales. Ejemplos de esto son el Pez guitarra y *Rhynchobatus australiae*.
 - d) Migraciones costeras a pequeña escala o no migratorias: Aquellas especies que generalmente son específicas de un área o que sólo realizan trayectos de distancia más corta (p.ej. migraciones estacionales ente la costa y alta mar o de norte a sur). Estas especies son consideradas como que no cumplen con los criterios de “especies migratorias” según lo que define el Artículo I (1) y IV (1) de la CMS. Un ejemplo de esto es el Angelote.

~~Consideraciones adicionales para el Comité Asesor, en relación con los criterios de inclusión~~

16. Los Criterios biológicos generales utilizados por la Convención de la CMS para determinar si una especie cumple los requisitos para su inclusión en las listas deberán ser utilizados por el MdE. Esto asegurará un método sencillo y se mantendrá la consistencia con la Convención madre.
- 16 bis. Para determinar más claramente si una especie cumple con los criterios y priorizar las especies para su inclusión en la lista, las propuestas deben ser evaluadas en base al nivel de disminución de la especie y el alcance de su naturaleza migratoria. Con este fin puede aplicarse una matriz como la que se muestra a continuación (Figura 1). Las casillas rojas indican las especies (o stocks) de mayor importancia para el MdE sobre Tiburones de la CMS, las casillas naranjas indican especies (o stocks) de importancia moderada (aunque potencialmente de mayor importancia a nivel regional) y las casillas en blanco indican especies (o stocks) que podrían considerarse de menor prioridad para el MdE.

Extensión de la naturaleza de migración de	Altamente migratorias	<i>Tiburón azul</i>			
	Migración regional			<i>Tiburón arenoso</i>	
	Migración subregional				<i>Pez guitarra</i>
	Migraciones costeras a pequeña escala o no migratorias				<i>Angelote</i>
		Moderada ^[1]	Moderada ^[2]	Alta	Muy alta
Magnitud de la disminución					

Figura 1. Especies prioritarias (en rojo y naranja) en relación con el alcance de su naturaleza migratoria y la escala de disminución de las especies ([1] Disminución moderada, pero la población es evaluada de forma rutinaria y/o la pesquería principal que captura la especie se encuentra bajo ordenación rutinaria; [2] Disminución moderada, pero la población no ha sido evaluada y/o la pesquería no se encuentra bajo ordenación rutinaria).

16 ter. A pesar de las normas de la CMS, algunas especies o grupos de especies pueden incluirse como especies “semejantes” si la diferenciación de una especie incluidas en el Anexo 1 es difícil y es probable que haya confusión con esta última. Una especie “semejante” no tiene que cumplir necesariamente todos los criterios para su inclusión en el Anexo 1.

~~17. El Comité Asesor deberá considerar si dichos criterios para inclusión en la lista son suficientes, o si son necesarios Criterios adicionales con el fin de identificar las especies apropiadas para su inclusión en el MdE. Deberán mantenerse los principios generales de los Criterios de la CMS (estado no favorable) pero los nuevos criterios tomarían en cuenta las especies capturadas para el comercio.~~

~~18. Si se consideraran entonces necesarios Criterios adicionales, deberá recurrirse en primera instancia a los criterios ya existentes, como por ejemplo los utilizados por CITES y la UICN (teniendo en cuenta que dichos criterios son para “en riesgo de extinción” más que para “estado favorable”).~~

~~19. Deberá considerarse la necesidad de Criterios adicionales para inclusión en la lista antes de la Segunda Reunión de los Signatarios, y esto no debería retrasar excesivamente al Comité para realizar las tareas enumeradas en el párrafo 24 del MdE.~~

~~20. El Comité Asesor deberá considerar si es necesario priorizar especies potenciales que cumplan los requisitos para ser incluidas en las listas del MdE con el fin de asegurar que el MdE siga siendo manejable.~~

~~21. 21. Lo descrito anteriormente depende de que la decisión final de los Signatarios sobre la inclusión de una especie en la lista sea tomada por Consenso de conformidad con el Párrafo 33 del MdE.~~

Formato de las propuestas de inclusión

22. Un formato para las propuestas de inclusión en la lista se adjunta al presente documento³.

³ Nota de la Secretaría: El nuevo formato propuesto está incluido en el Anexo 4 de este documento.

ANEXO 4

**MODELO DE PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS PARA ENMENDAR LOS APÉNDICES
DE LA CMS**

[UNEP/CMS/Resolución 11.33 \(Rev.COP12\)/Anexo 2](#)

Según lo adoptado por el Comité Permanente en su 45ª reunión

A. PROPUESTA

B. PROPONENTE

C. FUNDAMENTACIÓN DE LA PROPUESTA

1. Taxonomía

1.1 Clase

1.2 Orden

1.3 Familia

1.4 Género o especie y, en su caso, subespecie, incluidos el autor y el año

1.5 Sinónimos científicos

1.6 Nombre o nombres comunes, en todos los idiomas aplicables utilizados por la Convención

2. Visión general (deberá incluir un resumen de los puntos clave de 3.1/3.2 y 4.2)

3. Migraciones

3.1 Tipos de desplazamiento, distancia, carácter cíclico y previsible de la migración

3.2 Proporción de la población migrante, y razones para considerarla una proporción considerable

4. Datos biológicos (distintos de la migración)

4.1 Distribución (actual e histórica)

4.2 Población (estimaciones y tendencias)

4.3 Hábitat (breve descripción y tendencias)

4.4 Características biológicas

4.5 Función del taxón en su ecosistema

5. Estado de conservación y amenazas

5.1 Evaluación de la Lista Roja de la UICN (si se dispone)

5.2 Información equivalente concerniente a la evaluación del estado de conservación

5.3 Amenazas para la población (factores, intensidad)

5.4 Amenazas especialmente relacionadas con las migraciones

5.5 Utilización nacional e internacional

6. Estado de protección y gestión de la especie

6.1 Situación de la protección nacional

6.2 Situación de la protección internacional

6.3 Medidas de gestión

6.4 Conservación del hábitat

6.5 Seguimiento de la población

7. Efectos de la enmienda propuesta

7.1 Beneficios previstos de la enmienda

7.2 Posibles riesgos de la enmienda

7.3 ~~Intención del proponente respecto de la elaboración de un acuerdo o acción concertada (no es relevante para el MdE)~~

8. Estados del área de distribución

9. Consultas

10. Otras observaciones

11. Referencias

Notas explicativas al modelo de presentación de propuestas para enmendar los Apéndices de la CMS

Debería proporcionarse información relativa a todas las secciones de la plantilla, en forma concisa y objetiva.

- A. El proponente o proponentes de la propuesta deberían indicar la enmienda específica a los Apéndices y, en particular,
- si se propone la inclusión o eliminación de un taxón en uno o ambos Apéndices;
 - la especie o subespecie o taxón superior;
 - si la enmienda propuesta afecta a toda la población o solamente a una población del taxón geográficamente aislada.

El proponente o los proponentes deberían justificar la base de la enmienda propuesta. En particular, en el caso de que se proponga la inclusión de un taxón en los Apéndices, la propuesta debería justificar en qué forma el taxón satisface los criterios pertinentes (véase la sección 5.1 para más detalles). Este aspecto es particularmente importante en los casos en que la clasificación de la UICN no coincide con el Apéndice propuesto. La propuesta debería articular también claramente los beneficios que se espera derivarán de la inclusión de la especie en el Apéndice propuesto. En caso de que se proponga la eliminación de un taxón de los Apéndices, la propuesta debería justificar por qué el taxón no satisface los criterios de inclusión y ya no necesita la protección proporcionada mediante la inclusión en los mismos (véase también la sección 7.2).

Normalmente no deberían aceptarse propuestas de inclusión de taxones por encima del nivel de la especie, salvo que todas las especies comprendidas en ese taxón satisfagan los requisitos de la Convención. En la propuesta debería incluirse información sobre cada una de las especies comprendidas en el taxón superior y cada especie debería evaluarse por sus propios méritos. Si se adopta una propuesta, en los Apéndices deberían figurar las distintas especies pertenecientes al taxón superior en lugar del taxón superior.

- B. Nombre oficial de la Parte Contratante en la Convención que presenta la propuesta. Una propuesta puede ser presentada por una o más Partes.

- C. Una selección de los datos científicos más importantes que explican y justifican la propuesta; estos datos pueden tomarse de la bibliografía técnica o de informes inéditos (deberían proporcionarse referencias y enlaces web).

1. Taxonomía: la propuesta debería contener información suficiente para permitir a la Conferencia de las Partes identificar claramente el taxón al que se refiere la propuesta.

- 1.4 Si la especie a la que se refiere la propuesta está incluida en una de las listas normales de nombres o referencias taxonómicas adoptadas por la Conferencia de las Partes, el nombre propuesto por esa referencia es el que debería figurar aquí. Si se utiliza un nombre diferente debería justificarse la razón de la divergencia respecto de la referencia taxonómica. Si la especie en cuestión no figura en las referencias normales adoptadas, el proponente debería proporcionar referencias sobre la procedencia del nombre utilizado.
- 1.5 El proponente debería proporcionar información sobre otros nombres científicos o sinónimos con los cuales puede conocerse el taxón actualmente, especialmente en casos de considerable controversia sobre su estado taxonómico.
- 1.6 Deberían proporcionarse los nombres comunes del taxón propuesto. Como mínimo, deberían indicarse en todos los idiomas oficiales de la Convención.
2. Visión general En esta sección debería proporcionarse un breve resumen de los elementos fundamentales de la propuesta, tomados de las secciones principales de la justificación de la propuesta.
3. Migraciones

Los proponentes deberían tener presente la definición de migración formulada en el Artículo I párrafo 1 a) de la Convención:

a) "especie migratoria" significa el conjunto de la población, o toda parte de ella geográficamente aislada, de cualquier especie o grupo taxonómico inferior de animales silvestres, de los que una parte importante franquea cíclicamente y de manera previsible, uno o varios límites de jurisdicción nacional;

- 3.1 Descripción del carácter de las migraciones, con indicación del alcance geográfico de los desplazamientos. Con referencia a la definición de "especies migratorias" en el Artículo I, párrafo 1 a) de la Convención, como se interpreta en la Resolución 11.33, debería demostrarse el carácter cíclico y previsible de las migraciones que atraviesan fronteras nacionales.

En la Resolución 11.33, párrafo 2 se establece cuanto sigue:

Decide que en la interpretación del término "especie migratoria" del Artículo I, párrafo 1 a) de la Convención:

(i) La palabra "cíclicamente" de la frase "cíclicamente y de manera previsible" se refiere a un ciclo de cualquier naturaleza, ya sea astronómica (circadiana, anual, etc.), vital o climática, y de cualquier frecuencia;

(ii) La expresión "de manera previsible" de la frase "cíclicamente y de manera previsible" implica que puede preverse que un fenómeno se presentará en un determinado grupo de circunstancias, aunque no será necesariamente periódico desde el punto de vista temporal.

- 3.2 Debería facilitarse información sobre si toda la población o solo parte de ella emprende migraciones, indicando las razones por las que debería considerarse ésta una proporción considerable de la población. En el caso de que solamente algunas partes de la población realicen migraciones, debería acompañarse una descripción. Deberían facilitarse detalles de la proporción efectiva de la especie que es migratoria, así como la base sobre la cual se han realizado los cálculos.

Es difícil proporcionar una guía sobre la proporción numérica que debería considerarse "una parte importante" debido a las diferencias del ciclo biológico y ecológico de la variedad de

taxones a los que se aplica la Convención. Teniendo en cuenta todos estos aspectos, debería adoptarse un enfoque pragmático. En el espíritu del texto de la Convención, y sobre la base de inclusiones anteriores, la especie o una determinada población debería beneficiarse de medidas de conservación transfronterizas. No obstante, debería proporcionarse una explicación de por qué la propuesta representa una proporción considerable de la especie en cuestión (ya sea la inclusión en una lista mundial o una población geográficamente aislada) para permitir a los revisores evaluar si se ajusta o no a la definición, ya que es la naturaleza migratoria de las poblaciones de especies lo que constituye la base para la cooperación internacional en el marco de la Convención.

4. Datos biológicos

4.1 Esta sección debería comprender una descripción del área de distribución, incluidos los cambios experimentados en tiempos históricos, así como la división del área de distribución total en áreas de reproducción, migración e invernada (descanso), según sea aplicable; debería añadirse un mapa, si hubiera disponible; si es posible, debería proporcionarse información que indique si la distribución de la especie es o no continua, y si no lo es, hasta qué punto está fragmentada. Si fuera pertinente, debería facilitarse información sobre el grado y la periodicidad de las fluctuaciones en el área de distribución.

4.2 En esta sección debería proporcionarse, siempre que sea posible, una estimación de la población total actual o el número total de ejemplares diferenciados por grupos de edades pertinentes, u otros índices de abundancia de población, sobre la base de los datos más recientes disponibles. Cuando proceda, debería proporcionarse el número de subpoblaciones y sus tamaños estimados. Asimismo, debería proporcionarse información sobre la fuente de los datos utilizados.

Siempre y cuando esté disponible, debería proporcionarse información cuantitativa y cualitativa básica sobre las tendencias actuales o pasadas en cuanto a la abundancia de la especie (indicando las fuentes). Debería indicarse, en su caso, el período respecto al cual se han cuantificado estas tendencias. Si la especie experimenta naturalmente fluctuaciones marcadas en el tamaño de su población, debería proporcionarse información que demuestre que la tendencia supera las fluctuaciones naturales. Si se ha utilizado el tiempo generacional para estimar la tendencia, debería proporcionarse una explicación de cómo se ha estimado dicho tiempo generacional.

4.3 Deberían especificarse los tipos de hábitats utilizados por el taxón en toda su área de migración y, cuando sea pertinente, el grado de especificidad y dependencia del hábitat.

Siempre y cuando esté disponible, debería proporcionarse información sobre la naturaleza, el grado y la amplitud de variación del hábitat (p.ej. pérdida, degradación o modificación), señalando en su caso el grado de fragmentación y los cambios perceptibles en la calidad del hábitat. Cuando proceda, debería describirse la relación entre el hábitat y las tendencias de la población.

4.4 Resumen de las características de la historia biológica general y del ciclo vital del taxón, que son pertinentes para su estado de conservación (p. ej., reproducción, reclutamiento, tasa de supervivencia, proporción de sexos, estrategias reproductivas).

4.6 Siempre que esté disponible, debería proporcionarse información sobre la función del taxón en su ecosistema además de otra información pertinente, así como sobre el posible impacto de la propuesta sobre esa función.

5. Amenazas y estado de conservación

- 5.1 En esta sección debería proporcionarse, si está disponible, información sobre la evaluación de la Lista Roja de la UICN para el taxón, tanto a nivel mundial como a nivel del Estado del área de distribución. La escala de la evaluación de la Lista Roja debería corresponderse con la escala de la propuesta de inclusión. Por tanto, para una propuesta de inclusión de una especie en los Apéndices, la evaluación de la Lista Roja utilizada debería ser una evaluación mundial. No obstante, si se propone la inclusión de una población o de una parte geográficamente aislada de la población de una especie, en ese caso la evaluación de la Lista Roja utilizada debería referirse a esa población o a una parte de la misma.

En consonancia con la utilización de las categorías y criterios de la Lista Roja de la UICN (Versión 3.1, segunda edición) recomendada mediante la Resolución 11.33, un taxón clasificado como 'extinto en estado silvestre', 'en peligro crítico' o 'en peligro' utilizando los criterios de la Lista Roja de la UICN podrá considerarse para su inclusión en el Apéndice I, reconociendo que las especies del Apéndice I de la CMS se definen en general como 'en peligro';

La Resolución 11.33, párrafo 1, establece:

Decide interpretar el término "en peligro" en el artículo I, párrafo 1 (e), de la Convención, en el sentido de:

....'hace frente a un muy alto riesgo de extinción en el medio silvestre en el futuro cercano'.

En las directrices que se anexan a la Resolución 11.33 se establece que:

- un taxón clasificado como "Vulnerable" o "Casi Amenazado" no podrá considerarse normalmente para su inclusión en el Apéndice I a no ser que exista información sólida, posterior a la evaluación de la Lista Roja de la UICN, que aporte pruebas de un deterioro de su estado de conservación, así como información sobre los beneficios en términos de conservación que aportaría su inclusión en el Apéndice I;
- un taxón clasificado como 'Extinto en Estado Silvestre', 'En Peligro Crítico', 'En Peligro', 'Vulnerable' o 'Casi Amenazado' utilizando los criterios de la Lista Roja de la UICN podrá considerarse para su inclusión en el Apéndice II, reconociendo que los taxones citados entran dentro de la definición de 'estado desfavorable de conservación' con arreglo a la Convención;
- un taxón evaluado como 'Datos Insuficientes' utilizando los criterios de la Lista Roja de la UICN debería evaluarse en base al mérito de cualquier propuesta individual de inclusión en el Apéndice II. La información que pueda haber aparecido desde su clasificación como 'Datos Insuficientes' debería ser considerada para cada caso de manera individual. Sería excepcional que un taxón evaluado como 'Datos Insuficientes' fuera considerado para su inclusión en el Apéndice I.

- 5.2 En esta sección debería incluirse información complementaria o equivalente a la Evaluación de la Lista Roja de la UICN.

Debería proporcionarse la información que se haya publicado sobre el taxón desde la última evaluación de la Lista Roja de la UICN, utilizando los mismos principios y variaciones porcentuales en las poblaciones que los utilizados en el proceso de inclusión en la Lista Roja.

Si no existiera una clasificación en la Lista Roja de la UICN para un taxón, debería proporcionarse información equivalente utilizando los mismos principios y variaciones porcentuales de las poblaciones que los utilizados en el proceso de inclusión en la Lista Roja, con el fin de poder evaluar la propuesta sobre una base equivalente.

- 5.3 En esta sección debería incluirse información específica sobre la naturaleza, intensidad y, si fuera posible, importancia relativa de las amenazas inducidas por los seres humanos (p.ej. pérdida o degradación del hábitat; sobreexplotación, efectos de la competencia, la depredación o la

enfermedad por especies introducidas; el cambio climático; las toxinas y sustancias contaminantes; etc.). Siempre que sea posible, debería determinarse el nivel de la amenaza, a los fines de futuras evaluaciones de los efectos de la enmienda.

5.4 En esta sección debería incluirse una descripción de toda amenaza relacionada específicamente con el comportamiento migratorio del taxón, o que tenga un efecto sobre él (p.ej. obstáculos a la migración).

5.5 En esta sección debería incluirse una descripción de los tipos y el alcance de todos los usos conocidos del taxón, indicando las tendencias si fuera posible.

6. Estado de protección y gestión de la especie

6.1 En esta sección debería presentarse información acerca de la legislación relativa a la conservación de la especie, incluido su hábitat, bien sea de manera específica (legislación sobre especies en peligro) o bien en general (legislación sobre la fauna silvestre y los reglamentos correspondientes). Debería indicarse la naturaleza de la protección legislativa (es decir, si la especie está totalmente protegida, o la extracción está reglamentada o controlada). Debería proporcionarse, en su caso, una evaluación de la eficacia de dicha legislación en asegurar la conservación y/o la gestión del taxón.

6.2 En esta sección debería proporcionarse información sobre los instrumentos internacionales relativos a la especie en cuestión, incluida la naturaleza de la protección ofrecida por dichos instrumentos. En esta sección debería indicarse también, cuando la especie es capturada con arreglo a una medida de gestión de una organización regional de ordenación pesquera (OROP), si se ha capturado como especie objetivo o como captura incidental. Debería facilitarse, en su caso, una evaluación de la eficacia de estos instrumentos en asegurar la conservación y/o la gestión de la especie.

6.3 En esta sección debería incluirse información acerca de los programas aplicados en los distintos Estados del área de distribución, así como de los programas conjuntos adoptados entre los Estados del área de distribución para la gestión de las poblaciones del taxón en cuestión (p. ej., planes de recuperación, sistemas de gestión de las OROP y/o medidas de conservación, extracción controlada de su medio natural, la cría en cautividad o la reproducción artificial, la reintroducción, la cría en granjas, los sistemas de cupos, etc.). Deberían incluirse, asimismo, cuando proceda, detalles tales como tasas de extracción planificada, tamaño de la población planificado, procedimientos para el establecimiento y la aplicación de cupos, así como mecanismos para asegurar que se tenga en cuenta el asesoramiento sobre la gestión de la fauna silvestre. Cuando sea aplicable, debería facilitarse información sobre posibles mecanismos utilizados para asegurar una rentabilidad de la utilización de la especie en cuestión para destinarla a programas de conservación y/o gestión (p.ej. planes de establecimiento de precios, planes para la asunción de responsabilidad de la comunidad, aranceles de exportación, etc.).

6.4 En esta sección debería proporcionarse, si está disponible, información acerca del número, tamaño y tipo de áreas protegidas pertinentes para el hábitat de la especie, y sobre programas de conservación de hábitats situados fuera de las áreas protegidas.

6.5 En esta sección debería proporcionarse información sobre programas aplicados para seguir de cerca el estado de las poblaciones silvestres y la sostenibilidad de la extracción de su medio natural (véase información de referenciación en las secciones 6.1, 6.2 y 6.3).

7. Efectos de la enmienda propuesta

7.1 En esta sección debería demostrarse claramente en qué forma la enmienda propuesta beneficiará

al taxón. Debería demostrarse la coherencia con las medidas adoptadas en otros foros multilaterales. En la medida de lo posible debería proporcionarse también información sobre los aspectos siguientes:

- i. si la legislación vigente en los Estados del área de distribución es suficiente, o si se necesita mayor protección;
- ii. en qué medida los factores que han conducido a un estado de conservación desfavorable son antropogénicos o naturales;
- iii. si las medidas/acuerdos multilaterales o bilaterales vigentes necesitan ser impulsados o modificados;
- iv. en qué medida todos los Estados del área de distribución protegen de hecho las especies o disponen de planes de recuperación y gestión; y
- v. en qué forma la inclusión en un Apéndice de la CMS apoyaría las medidas adoptadas en otros foros multilaterales, especialmente las adoptadas en el marco de la Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de flora y fauna silvestres (CITES), o las OROP.

7.2 En esta sección debería incluirse una declaración sobre los posibles riesgos de la enmienda propuesta para la conservación de la especie. En el caso de propuestas para la eliminación de un taxón de los Apéndices, debería proporcionarse una evaluación de la conveniencia de eliminar la protección que ofrecen los Apéndices de la CMS. Debería tenerse en cuenta también la coherencia con la protección ofrecida en el marco de otros regímenes, tales como la CITES o las OROP.

7.3 El proponente o los proponentes deben formular una declaración respecto a su intención sobre lo siguiente:

- concluir un acuerdo internacional o acción concertada; y
- adoptar las funciones de punto focal para el taxón designado y dirigir la elaboración de un acuerdo internacional o de una acción concertada.

8. Estados del área de distribución

El proponente o los proponentes deberían proporcionar una lista de los Estados donde se ha comprobado existe la presencia de la especie en cuestión (indicando, siempre que sea posible, si se trata de áreas de cría, migración o descanso).

9. Consultas

El proponente o los proponentes deberán celebrar consultas, en la medida de lo posible, con autoridades encargadas de la conservación de la naturaleza y/ o pesquería de los otros Estados del área de distribución, antes de presentar la propuesta, y facilitar una breve descripción de las posibles observaciones que se hayan recibido sobre la propuesta. Si se han solicitado observaciones, pero no se han recibido con tiempo suficiente para su inclusión en el documento de justificación, debería señalarse este hecho además de la fecha en que se han solicitado.

En el caso de taxones de cuya gestión se ocupan también otros acuerdos internacionales u organismos intergubernamentales, deberían realizarse consultas para obtener observaciones de esas organizaciones u organismos. Si se han solicitado observaciones, pero no se han recibido con tiempo suficiente para su inclusión en el documento de justificación, debería señalarse este

hecho además de la fecha en que se han solicitado.

10. Otras observaciones

Esta sección debería utilizarse para cualquier otra información pertinente que no se ajusta a cuanto descrito en la sección anterior. Esta sección se puede dejar en blanco si no hay observaciones adicionales que hacer.

11. Referencias

Deberían proporcionarse referencias bibliográficas, incluidos los nombres de todos los autores para que los lectores de la propuesta que deseen cotejar las referencias puedan encontrarlas fácilmente. En la medida de lo posible, las referencias deberían ser de trabajos revisados por expertos más que literatura "gris" o fuentes inéditas. Se ruego proporcionar, siempre que sea posible, enlaces de páginas web o números "doi" para facilitar la búsqueda de referencias.